

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** radicado bajo el No. 2023-00004-00, informándole que viene presentado memorial de la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, mediante el cual solicita la corrección de medidas cautelares, así mismo, le indico que posteriormente fue presentado otro memorial mediante el cual sustituye el poder a ella conferido. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 24 de agosto de 2023.



**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
**Del Circuito de Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTES: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN**

**CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA**

**RAD: 704293184001-2023-00004-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho el memorial presentado por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, donde manifiesta:

*“(…) Mediante memorial de fecha 13 de abril de 2023, presentado al despacho a través de correo electrónico solicite la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a favor del causante en el Banco Agrario del municipio de Majagual – Sucre como DEPÓSITOS DE ARRIENDO.*

*Este despacho resolvió la solicitud de medida cautelar erróneamente, toda vez que mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 decreto la medida de embargo y secuestro de las cuentas de ahorros y corrientes que se encuentren a favor del causante; fueron emitidos los oficios de embargo y comunicados a la entidad bancaria; de lo cual no se ha visto reflejada la medida toda vez que los dineros no se encuentran consignados en cuentas de ahorros o corrientes.*

*Por lo anteriormente expuesto le solicito al despacho hacer los correctivos pertinentes y decretar la medida cautelar como fue solicitada; es decir que esta recaiga sobre LOS DEPÓSITOS DE ARRIENDO que se encuentran a favor del causante.”*

Previo a resolver de fondo lo peticionado por la togada, se hace necesario precisar los siguientes aspectos:

- En la solicitud descrita en la nota secretarial, la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, falta a la verdad, tal y como sucedió en los memoriales incoados los días abril 25 y mayo 23 de 2023, donde indica que mediante memorial de fecha 13 de abril de 2023, solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a favor del causante en el Banco Agrario del municipio de Majagual – Sucre como DEPÓSITOS DE ARRIENDO.

- En cuanto a lo anterior, este juzgado profirió providencia del día mayo 29 de 2023, donde expresó:

*"(...) De acuerdo con lo expuesto por la profesional del derecho, se procedió a revisar el expediente digital, físico y la plataforma Tyba, teniendo como resultado que no se encontró el memorial de data abril 13 del año en curso señalado por la abogada. Por tal motivo, se prosiguió con la revisión exhaustiva del correo electrónico institucional, (...) Que una vez revisado el buzón de correo electrónico de este despacho, no se encontró memorial alguno con destino a este expediente, sin embargo, observa esta funcionaria judicial, que la abogada remitió a las 11:50 am del día 13 de abril de 2023, un escrito dirigido a otro expediente que cursa en este juzgado, el cual se identifica con el radicado 2023-00014-00, en cuyo contenido presenta una liquidación del crédito al expediente antes mencionado. (...)*

*En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,*

#### **RESUELVE:**

*(...)*

**SEGUNDO:** *Abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, debido a que la misma no fue radicada, conforme a lo expuesto en precedencia. (...)"*

Ahora bien, precisado lo anterior, se tiene que en providencia del día junio 16 del año en curso, esta judicatura resolvió la solicitud de medidas cautelares presentada por la abogada **ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN**, donde se ordenó:

*"(...) PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que el causante LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N° 928.162 de Majagual- Sucre, posea en las cuentas bancarias corrientes y de ahorros, en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en Majagual - Sucre. Para dar cumplimiento a lo anterior, Ofíciase, en tal sentido a la entidad bancaria antes mencionadas para que se sirva hacer dichas retenciones y poner los dineros a disposición de este Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Majagual - Sucre, de conformidad a lo establecido en el Inc. 19, numeral 49 del Art. 593 del C.G del P. (...)"*

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada judicial de los señores LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN Y FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, solicitan al Juzgado decretar:

*"(...) medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a disposición del banco agrario sede majagual-sucre, como depósitos de arrendamiento a nombre del causante LIBERATO GUTIERREZ CERVERA, En dichos depósitos reposa la suma de VEINTI TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$23.305.000), solicito se expidan los oficios correspondientes."*

Sin embargo, en el precitado auto se percata el despacho que existe un error involuntario en cuanto que solo se hace mención a las cuentas bancarias

corrientes y de ahorros, pero no se mencionan los dineros que se encuentran en los depósitos de arrendamiento, en consecuencia, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dice así:

**“Artículo 286.** *Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Por lo antes mencionado, se ordenará la corrección de los errores aritméticos antes descritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto proferido por este juzgado en fecha junio 16 de esta anualidad, el cual quedará así:

**DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que el causante **LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía N° 928.162 de Majagual- Sucre, posea en las cuentas bancarias corrientes, de ahorros y de los dineros que se encuentran como depósitos de arrendamiento en el Banco Agrario de Colombia S.A. con sede en Majagual - Sucre. Para dar cumplimiento a lo anterior, Ofíciense, en tal sentido a la entidad bancaria antes mencionadas para que se sirva hacer dichas retenciones y poner los dineros a disposición de este Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Majagual - Sucre, de conformidad a lo establecido en el Inc. 19, numeral 49 del Art. 593 del C.G del P.

**SEGUNDO:** Por secretaria, remítanse en debida forma los respectivos oficios corregidos a la entidad financiera.

**TERCERO:** Llévase estricto control a la orden emitida en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, onedrive y TYBA.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ**  
**Jueza**

S.S.A.

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b54d114c0a94d71ecb4464dfeca1d9e4fe0581f2e967cd9749745e3bbe28c9**

Documento generado en 24/08/2023 11:34:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**